

- Folio 1 -

ESTATUTOS DE LA FUNDACION ANDALUZA DE REUMATOLOGIA

Artículo 1º.- Bajo la denominación “FUNDACIÓN ANDALUZA DE REUMATOLOGIA” se constituye una Fundación benéfica y cultural, de carácter particular y privado, como organización sin ánimo de lucro, que tiene afectado su patrimonio de modo duradero a la realización de los fines fundacionales que se consignan seguidamente, y que se rige por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el patronato, y con carácter general, por el Ordenamiento Civil, jurídico administrativo, tributario, laboral o de cualquier otra naturaleza, que por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento.

Artículo 2º.- La Fundación tiene nacionalidad española y su ámbito territorial de actuación en el que deberá desarrollar primordialmente sus actividades, se halla integrado por el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que se configura como Fundación de competencia autonómica.

Artículo 3º.- La Fundación adquirirá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro de Fundaciones de competencia autonómica, y gozará de capacidad jurídica y de obrar sin otras limitaciones que las establecidas por sus estatutos y por las Disposiciones vigentes.

Artículo 4º.- La duración de la Fundación será indefinida, dando comienzo sus actividades una vez que haya quedado inscrita en el Registro de Fundaciones de ámbito autonómico dependiente de la Junta de Andalucía.

Artículo 5º.- El domicilio de la Fundación queda fijado en Sevilla, Av. Ramón de Carranza 22 8º B, si bien el Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, notificándose el acto seguido al Protectorado e inscribiéndolo en el Registro de Fundaciones.

Artículo 6º.- La Fundación se orienta a la investigación, promoción y desarrollo de la actividad médica de Reumatología. En su consecuencia perseguirá siempre los siguientes Fines de Interés General:

- Fomento, Promoción y Desarrollo de la enseñanza e investigación de la especialidad médica de Reumatología, así como la Organización de Congresos, Simposios y reuniones científicas.
 - Contribuir al avance terapéutico en las enfermedades y patologías reumáticas.
 - Formación Médica y Científica de los Profesionales en la especialidad médica de reumatología.
 - Prestación de servicios asistenciales en el ámbito de la reumatología.
 - Proyectar a la sociedad y al entorno sanitario los avances de la investigación y de la información en el campo de la reumatología.
- Y cualquier otro, relacionado con los anteriores que se acuerde por el Patronato de la Fundación.

Artículo 7º.- El desarrollo de los fines de la fundación, podrá efectuarse entre otros modos posibles, por los siguientes:

- Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- o Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas que de algún modo puedan resultar útiles para la consecución de los fines perseguidos por la fundación.

Artículo 8º.- A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial voluntaria, al menos, el porcentaje mínimo de las rentas y cualesquiera otros ingresos netos que, luego del pago de impuestos, obtenga la

Fundación y sea, según la normativa en vigor, de obligada inversión en actividades, dedicándose el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar, con carácter necesario, la dotación fundacional.

La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la inversión obligatoria en actividades a que se refiere el apartado anterior en el plazo máximo legal a partir del ejercicio de su obtención.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas específicas a la realización de los fines fundacionales expresados anteriormente. Se exceptúan de esta regla los bienes, derechos o numerario que le sean transmitidos por terceros para la realización de un fin determinado y concreto pero propio de la Fundación, cuya atribución económica, si fuera aceptada por ella, y ratificada por el Protectorado de ser legalmente

- Folio 2 -

necesario, se entenderá afecta y adscrita como donación modal a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente. La actividad benéfica y asistencial de la Fundación se ejercerá, en su caso, mediante el establecimiento de ayudas, que podrán ser totales o complementarias, dependiendo de la suficiencia de los medios económicos con que pudiere disponer en cada momento. Asimismo se podrán establecer subvenciones, concursos, becas, donativos, cursos de divulgación, conferencias, etc..., conducentes a la realización de su finalidad propia.

Artículo 9º.- La Fundación gozará de plena libertad para la elección de los beneficiarios de sus ayudas, si bien éstas irán orientadas primordialmente a quienes reúnan al menos alguna de las condiciones siguientes:

- Prestar Servicios profesionales o asistenciales en cualesquiera áreas sanitarias que tengan conexión con la especialidad de reumatología.

- Participar en Proyectos de Investigación relacionados con la reumatología.

- Cualquier otra circunstancia que se determine por el Patronato.

El Patronato, haciéndolo constar expresamente, podrá considerar como un mérito del candidato su pertenencia a la Sociedad Andaluza de Reumatología. Los Beneficiarios o candidatos podrán optar a las ayudas individualmente o en equipo, en cuyo caso será imprescindible que designen un director que les represente.

La Fundación Andaluza de Reumatología se reserva todos los derechos de Publicación y utilización total o parcial de los trabajos que se efectúen con o a través de las ayudas de referencia.

Artículo 10º - Corresponderá al Patronato de la Fundación, la determinación y especificación de las ayudas a conferir o prestar por la Fundación, la fijación de su cuantía económica y la determinación de las bases y condiciones por las que se hubieren de regir así como la selección de los beneficiarios.

Para tomar estas decisiones podrá pedir el asesoramiento de los colaboradores, oficiales o particulares, públicos o privados, que crea conveniente, si bien y para la selección de beneficiarios individuales se actuará con los más rigurosos criterios de imparcialidad y no discriminación previa de candidatos. La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 11º.- Son órganos de la Fundación: El Patronato. Y La Comisión Ejecutiva. El Patronato podrá, así mismo, nombrar Consejos Asesores, carentes de poder decisorio, pero con funciones consultivas y de orientación.

Artículo 12º.- El gobierno y administración de la Fundación corresponderá al Patronato, cuyo miembros deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente previstos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de

Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

Artículo 13º.- Los cargos en el Patronato serán de confianza y de desempeño económicamente desinteresado.

En consecuencia, sus titulares lo ejercerán gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento y estancia que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíe a nombre o en interés de la Fundación.

Artículo 14º.- El Patronato, como órgano gestor de la Fundación, podrá estar integrado por patronos institucionales y por patronos electivos, pudiendo ser de cualquiera de estas clases tanto las personas físicas como las personas jurídicas.

En todo caso, el Patronato, que funcionará en forma colegiada, estará constituido por un mínimo de once y un máximo de veinticinco miembros, que fijará en cada momento el Patronato.

Son Patronos Institucionales:

- El Presidente, el Secretario y el Tesorero de la Sociedad Andaluza de Reumatología, y en su caso el Presidente saliente de la Sociedad Andaluza de Reumatología.

Y Son Patronos electivos los designados por el Patronato, entre personas propuestas por cada uno de los Hospitales Andaluces que cuenten en su

- Folio 3 -

organigrama con la especialidad de Reumatología, y un Patrono, en su caso, a propuesta de la Reumatología extrahospitalaria de Andalucía.

Asimismo a propuesta de su Presidente, el Patronato podrá designar también patronos honoríficos, que no desempeñarán funciones gestoras y, en su consecuencia, no dispondrán de voto para la formación de la voluntad colegiada del Patronato. Tendrán la consideración de Patronos honoríficos todas aquellas personas que hayan ostentado la Presidencia de la Fundación.

Artículo 15º.- El mandato de los patronos institucionales, coincidirá con su mandato en la Sociedad Andaluza de Reumatología, a la que la condición de patrono institucional está vinculada.

Los patronos electivos desempeñarán sus funciones durante un período de seis años, salvo causa de cese anticipado o prórroga del mandato anterior acordada por el Patronato a propuesta de su Presidente.

La condición de patrono honorífico no supone atribución de mandato alguno, y su cese puede ser acordado por el Patronato sin sujeción a plazo ni a concurrencia de causa específica.

Artículo 16º.- Son causas de cese de los patronos, y darán lugar a su sustitución por otros de nuevo nombramiento, las siguientes:

- Extinción de su período de mandato, caso de no ser prorrogado, si fueron nombrados por un tiempo determinado, o por acuerdo del Patronato.

- La muerte o declaración de fallecimiento.

- La imposibilidad física para el desempeño del cargo.

- El cese en el cargo externo a la Fundación en razón de cuyo desempeño fue designado el patrono. Esta causa de extinción lo será también de sustitución a favor de la persona que pase a ser titular del aludido cargo.

- La resolución judicial expresiva de que el patrono no ha actuado con la diligencia exigible a un representante leal o que acoja la acción de responsabilidad ejercitada contra él por la Fundación o en su nombre, por el Protectorado.

- La renuncia a la condición de patrono, una vez haya sido formalmente notificada al Protectorado.

- La incompatibilidad legal sobrevenida para el desempeño del cargo de patrono.

Artículo 17º.- Existirán, al menos, en el Patronato un Presidente, un Secretario y un Tesorero, que serán quienes ejerzan iguales cargos en la Sociedad Andaluza de Reumatología, y en su caso, por Acuerdo del Patronato, Un Vicepresidente, que será quien hubiere ostentado el cargo inmediato anterior de

Presidente de la Sociedad Andaluza de reumatología.

A).- El Presidente

Corresponden a Presidente del Patronato las siguientes funciones:

- Ostentar la representación de la Fundación en nombre del Patronato y presidir cuantas actividades de carácter público organice ésta.
- Convocar las reuniones del Patronato, por propia iniciativa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21.1 de estos Estatutos, estableciendo el Orden del Día de las mismas.
- Dirigir las deliberaciones del Patronato, conceder y retirar a palabra a los patronos, someter a votación las propuestas que considere suficientemente debatidas, establecer el sistema de votación, proclamar sus resultados y suspender y levantar la sesión.
- Firmar con su Visto Bueno las actas del Patronato y las certificaciones que expida el Secretario.
- Ejecutar y supervisar los acuerdos de Patronato.
- El Presidente ostentará, por delegación del Patronato y sin perjuicio de revocación, todas las facultades de éste que no sean legalmente indelegables, según lo previsto en el artículo 18.10 de estos Estatutos.

B).- El Vicepresidente.

El Patronato podrá designar de su seno, a propuesta de su Presidente, un Vicepresidente, que será el Presidente saliente de la Sociedad Andaluza de Reumatología. El Vicepresidente sustituirá en sus funciones al Presidente en los casos de vacante, ausencia, imposibilidad o expresa delegación de éste, así mismo goza de todas las facultades del Patronato que no resulten indelegables.

C).- El Secretario.

Son funciones del Secretario:

- a).- Asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones.
- b).- Redactar y suscribir las actas de las reuniones del Patronato.

- Folio 4 -

c).- Custodiar los libros y archivos de la Fundación y ejercer la función certificante de la misma.

D) El Tesorero.-

Son funciones del tesorero:

a).- La llevanza, cuidado y control de los libros de contabilidad y demás documentación contable de la fundación).

La vigilancia de los Presupuestos de ingresos y gastos en aras de su estricto cumplimiento.

c).- Ordenar la ejecución de los pagos que procedan, a instancia del Patronato o de la Comisión Ejecutiva.

d).- La Formulación de las Cuentas Anuales.

Artículo 18º.- La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación, sin excepción alguna; a la interpretación de los presentes Estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio, en su caso, de las pertinentes autorizaciones administrativas, las siguientes:

- Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Administración Territorial Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración; Juzgados y Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluso en el Banco de España y Banca oficial, personas físicas o jurídicas de todas clases, nacionales y extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar, a propuesta de su Presidente, los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

- Interpretar, desarrollar con la oportuna normativa complementada y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos Fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- Fijar, a propuesta de su Presidente, las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- Nombrar apoderados generales o especiales.
- Seleccionar directa o indirectamente a los beneficiarios de las prestaciones Fundacionales.
- Aprobar los presupuestos, las Memorias oportunas, así como los balances económicos, Cuentas anuales y demás documentación que haya de ser presentada al Protectorado.
- Cambiar el domicilio de la Fundación dentro del territorio español y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones en España y en el extranjero, en su caso.
- Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación a propuesta del Presidente del Patronato.
- Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto, la modificación de los estatutos, la fusión, la liquidación de la fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. A este respecto, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17.2. precedente podrá constituir entre los patronos Comisiones Ejecutivas o Permanentes del Patronato u órganos análogos y entre quienes tengan o no condición patronal otros órganos de carácter técnico o consultivo; en ambos casos con la composición, funciones y régimen de adopción de acuerdos que estime oportunos.
- Acordar, previa la obtención de autorizaciones que puedan ser legalmente precisas, la adquisición, enajenación y gravamen incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
- Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación y que no la desnaturalicen, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o

- Folio 5 -

derechos, sus rentas o frutos, y sin perjuicio de las autorizaciones administrativas que previa y legalmente haya de obtener.

- Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras, incluso préstamos y créditos, así como avalar a terceros, cumpliendo en todo caso la normativa que se halle vigente.
- Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que compongan la cartera de la Fundación, sin perjuicio de la obtención, en su caso, de las autorizaciones administrativas pertinentes.
- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integren el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
- Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
- Efectuar todos los pagos necesarios, y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
- Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento.
- Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios

competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

- Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.

- Dispensar y revocar libremente, a propuesta del Presidente del Patronato, la condición de patrono honorífico de la Fundación a las personas y entidades en las que estime concurran suficientes méritos al efecto. Y, en general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales. Conforme a lo prevenido en el artículo 17.2. e) de los presentes Estatutos, la ejecución de los acuerdos del Patronato corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

Artículo 19º.- El Patronato podrá delegar sus funciones en una o más comisiones ejecutivas designadas de su seno. Las comisiones ejecutivas tendrán un mínimo de tres miembros y un máximo de seis. No serán delegables la aprobación de cuentas ni los actos que excedan de la gestión ordinaria de la Fundación. Las delegaciones de facultades deberán notificarse justificadamente al protectorado, e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 20º.- El Patronato podrá designar otros cargos ejecutivos y administrativos de la Fundación y conferir apoderamiento a cualquier persona, salvo respecto de aquellas facultades que se consideran indelegables.

Artículo 21º.- El Patronato se reunirá, como mínimo, dos veces al año, una dentro de cada semestre natural, y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten, al menos, dos terceras parte de sus miembros. Las convocatorias, expresando el orden de día así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito y ordinariamente con una antelación al menos de cinco días. En caso de urgencia, podrá reducirse dicho plazo, e incluso efectuarse la convocatoria en forma verbal, y tal convocatoria no será precisa si, hallándose presentes todos los patronos, decidiesen celebrar sesión del Patronato. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros, y en segunda cualquiera que sea el número de los concurrentes igual o superior a tres. La ausencia circunstancial del Presidente será suplida por el Vicepresidente y en defecto de

- Folio 6 -

Vicepresidente por el patrono de más edad, y la del Secretario por el patrono más joven. Salvo lo establecido en los artículos 30 y 31 de estos Estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos. Los acuerdos, que se transcribirán en el Libro de Actas, serán autorizados por quien haya presidido la reunión y el Secretario, y se aprobarán, en su caso, en la misma o siguiente reunión del Patronato.

Artículo 22º.- La dotación de la fundación estará compuesta:

Por la dotación inicial, recogida en la escritura Fundacional. Por los bienes y derechos que en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a la dotación ya constituida o que tenga tal destino por expresa previsión legal.

Se destinarán a incremento de la dotación Fundacional las rentas e ingresos netos, deducidos los gastos de administración y los impuestos, en su caso, que no hayan sido aplicados a los fines Fundacionales dentro del plazo de tres años, desde el cierre del ejercicio en que se obtuvieron.

Artículo 23º.- El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:

a) Capital dinerario.

- b) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
 - c) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
 - d) Bienes muebles de cualquier clase, títulos de propiedad, resguardos de depósito o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.
- La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato, en la forma establecida en estos Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 24º.- Los medios económicos para el logro de los fines Fundacionales se obtendrán de:

- Los rendimientos del capital propio.
- Las plusvalías resultantes de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores, incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite, siempre que aquellas no sean reinvertidas.
- Las subvenciones, donaciones, herencias y legados que se reciban sin destino específico al incremento de la dotación Fundacional, y que la Fundación acepte.
- Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España o en el extranjero.
- Los demás fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.

Artículo 25º. Los bienes y rentas de la fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera inmediata, sin interposición obligada de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.

Artículo 26.- La enajenación o gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, o representen un valor superior al 20% del activo de la Fundación que resulte del último balance anual, requerirá la previa autorización del Protectorado. Tal actuación no será necesaria en el caso de que los actos de disposición de donaciones se efectúen conforme a los fines establecidos por el donante o por la correspondiente norma.

2.- De la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, valores mobiliarios que representen participaciones significativas en las anteriores y objetos de extraordinario valor, no incluidos en los apartados anteriores, se dará cuenta inmediatamente al Protectorado.

3.- También será necesaria dicha autorización o, en su caso, comunicación para comprometer en árbitros o para celebrar transacciones respecto a los bienes y derechos a que se refieren los apartados anteriores.

4. Las enajenaciones o gravámenes a que se refiere el presente artículo, y en general todas las alteraciones superiores al 10% del activo de la Fundación se harán constar anualmente en el Registro de Fundaciones al término del ejercicio económico.

- Folio 7 -

Artículo 27º.- El Patronato aprobará cada año el Presupuesto para el ejercicio siguiente y su Memoria explicativa, presentando, de ser legalmente precisa, tales documentos al Protectorado en tiempo hábil. En la redacción de los documentos presupuestarios y contables la Fundación dará cumplimiento a la normativa Legal y reglamentaria que en cada momento se halle en vigor y le sea aplicable.

Durante el curso del ejercicio el Patronato podrá introducir en el Presupuesto las modificaciones que estime convenientes para acomodarlo a las necesidades y atenciones extraordinarias que se deban cubrir, comunicando al Protectorado, de ser legalmente preciso, tales modificaciones. El Patronato aprobará la Memoria, el Inventario, Balance y la Cuenta de Resultados de cada Ejercicio, así como la liquidación del presupuesto correspondiente, después de lo cual se hará

dentro del plazo legal la oportuna rendición de cuentas al Protectorado, al que, en su caso, se trasladará, asimismo, para su curso al Registro de Fundaciones, el informe de auditoría externa.

Artículo 28º.- El ejercicio económico de la Fundación se vincula a la anualidad natural y, por tanto, se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 29º.- El Patronato de la Fundación podrá, por mayoría simple de votos, acordar la modificación estatutaria oportuna de la Fundación, siempre que lo considere conveniente en interés de la misma y para el mejor cumplimiento del fin fundacional, sin perjuicio de observarse normas y requisitos legalmente establecidos. Dicha modificación se comunicará oportunamente al protectorado.

Artículo 30º.- El patronato podrá acordar en junta de patronos la fusión de esta fundación con otra, cuando los acuerdos previos entre ambas lo aconsejen, para alcanzar mayor y mejor actividad específica, ajustándose a la legalidad vigente.

Artículo 31º.- La fundación sólo se extinguirá por las causas previstas en los artículos 31 y siguientes de la Ley de Fundaciones de 26 de Diciembre de 2.002, o en su caso, por las demás disposiciones legales o reglamentarias vigentes. La extinción se acordará por mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 32º.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión Liquidadora.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán por el Patronato a una o más entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la Fundación mientras existió y que, cumpliendo los requisitos legales para aceptar tal sucesión, la acepten efectivamente.

3.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros, conforme a la normativa que a tal efecto resulte de aplicación.